

XXXII.—Establecer escuelas normales para maestros, escuelas de instrucción primaria superior, de artes y oficios, y de enseñanza agrícola. Establecimiento de estaciones Agronómicas.

XXXIII.—Promulgación de una ley que declare gratuita la segunda enseñanza, y determine las medidas que para su difusión deberá adoptar el Gobierno de la Nación.

XXXIV.—Hacer del Magisterio una carrera, sobre la base de la inamovilidad, el respeto á los derechos adquiridos y el ascenso en los destinos.

XXXV.—Favorecer el principio de asociaciones gremiales, de cooperativas de consumo, y de sindicatos profesionales, é impedir que se constituyan industrias monopolizadas bajo los nombres de Truts y Castells.

XXXVI.—Fomento de las instituciones de crédito territorial y agrícola, favoreciendo la creación de bancos hipotecarios.

XXXVII.—Construcción de toda clase de caminos, de carreteras y canales. Habilitación y mejora de puertos.

XXXVIII.—Favorecimiento de las industrias de mar.

XXXIX.—Regulación de los servicios de los ferro-carriles en sus relaciones con el Estado y con el público.

XL.—Libertad de la industria y del comercio, haciendo excepción de los servicios públicos y de los que por su naturaleza demanden la exclusividad.

XLI.—Reforma de la legislación sobre patentes y marcas industriales, y negociación de tratados internacionales que garanticen los derechos de los inventores y fabricantes cubanos.

XLII.—Reformas arancelarias con tendencias á la protección de las industrias del país, y al abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

XLIII.—Creación de milicias nacionales y promulgación de una Ley de Secretarías que establezca las necesarias para el desarrollo del país, la prosperidad pública y la defensa nacional.

XLIV.—Reglamentación de los auxilios que el Tesoro Nacional podrá prestar á las Provincias y los Municipios, para la realización de servicios públicos, determinando que en cada caso se hará por una ley especial la prestación de esos auxilios, y que el Estado solo tendrá la aprobación de los gastos ocasionados y la alta inspección de esos servicios, que se realizarán directamente por la Provincia ó el Municipio auxiliados.

XLV.—Solución de los problemas sanitarios, aplicando los preceptos de higiene privada y pública, sancionados por la ciencia, promulgando leyes y creando organismos é instituciones encargados de hacerlas efectivas y eficaces; debiendo el Estado auxiliar á los Municipios con los recursos necesarios cuando la situación económica de éstos no les permita atender á tan importante servicio.

Los que suscriben, Secretarios de la Convención Nacional del Partido Liberal, certifican: que el Programa que antecede fué discutido y aprobado en las sesiones celebradas por esta Convención en los días 16, 17, 18, 19, 21 y 23 de Mayo de 1905; acordándose su publicación.

Habana, Junio 6 de 1905.

*Antonio Gonzalo Perez,*

Secretario de Correspondencia.

*Julían Ayala,*

Secretario de Actas.

Visto Bueno

*Alfredo Zayas,*

Presidente.

*del Partido Liberal -  
Oct 8/1905  
Habana*

# PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

*oct 8/1905*

I.—El Partido Liberal proclama su firme propósito de observar y hacer observar la Constitución vigente, procurando la adopción de las leyes orgánicas indispensables para el desarrollo de los principios consagrados en el Código Fundamental, así como la de aquellas que tiendan á asegurar el ejercicio de la libertad, el reconocimiento de la igualdad de todos los ciudadanos y el respeto de sus derechos individuales.

II.—Aspiración constante del Partido Liberal ha de ser la de evitar todo lo que constituya menoscabo de la Soberanía Nacional, por lo que, acatando el Tratado Permanente entre Cuba y los Estados Unidos, procurará, en cuantas oportunidades se presenten, gestionar cerca de los Estados Unidos la revisión de las cláusulas de dicho Tratado que merman aquella Soberanía.

III.—El funcionamiento harmónico de los tres Poderes del Estado, dentro de la independencia que la Constitución les consagra; el desenvolvimiento de la personalidad de las Provincias y de la vida propia de los Municipios serán también primordiales objetos de los esfuerzos de este Partido.

IV.—Ley orgánica del Poder Judicial que determine el ingreso por idoneidad demostrada, en la carrera judicial, é inamovilidad y responsabilidad exigible, sin antejuicio, de los funcionarios judiciales.

V.—Reforma del Código Penal, persiguiendo la mejor proporcionalidad entre los delitos y sus penas, y estableciendo un régimen penitenciario sobre la base de la prisión celular no absoluta, y de la colonización.

VI.—Reforma de los procedimientos civiles, criminales y administrativos, abreviando la tramitación.

VII.—Establecimiento del juicio por jurado para las causas criminales.

VIII.—Ley de perdón provisional para los que hubieran sido condenados por primera vez á pena correccional.

IX.—Ley de empleados que establezca la comprobación de la idoneidad, y garantice la permanencia en el cargo y la responsabilidad del que lo desempeñe.

X.—Ley de Contabilidad para el Estado, Provincias y Municipios. Creación de un Tribunal de cuentas, independiente del Poder Ejecutivo.

XI.—Divisibilidad de los censos. Legislación que favorezca la contratación sobre frutos.

XII.—Fomento de la marina mercante.

XIII.—Cumplimiento inmediato de las obligaciones contraídas por el Estado con el Ejército.

XIV.—Economía en la Administración Pública, evitando todo gasto innecesario y todo ingreso superfluo, manteniendo un equilibrio exacto entre los gastos y los ingresos.

XV.—Sistema tributario que tenga por base, en lo posible, la renta líquida; que no entorpezca la producción y la circulación de la riqueza, y que procure no gravar los productos que sirvan de materia prima á nuestras industrias ó que aún no hayan sufrido las transformaciones necesarias para ser entregados al consumo.

XVI.—Adopción de un sistema monetario con el cuño nacional, sobre el patrón de oro, como dispone la Constitución, y acuñación de moneda fraccionaria de plata, níquel y cobre, que se estime necesaria.

XVII.—Fomento de la producción agrícola y pecuaria, procurando salidas provechosas para esos productos.

XVIII.—Celebración de tratados con aquellas Naciones que ofrezcan buenos mercados á los productos cubanos, ó que tiendan al desarrollo de nuestras relaciones internacionales en el orden comercial.

XIX.—Protección á los grandes cultivos que hoy constituyen la fuente principal de nuestra riqueza; la caña, el tabaco, el café, el cacao, y fomento especial de todos los pequeños cultivos que por las condiciones del clima, puedan desenvolverse y prosperar.

XX.—Tribunales de arbitraje, nom-

*liberal*  
brados para cada caso, constituidos patronos y obreros con iguales derechos y en igual número, y cuyas resoluciones sean obligatorias.

XXI.—Creación de una Oficina del Trabajo, que estudie todos los problemas relativos al mismo, y proponga las medidas más propias para evitar los conflictos entre patronos y obreros.

XXII.—Reglamentación del trabajo de la mujer y el niño.

XXIII.—Limitación del trabajo á ocho horas en las obras públicas del Estado, la Provincia y el Municipio.

XXIV.—Protección á las instituciones que favorezcan el bienestar de nuestras clases obreras y su desarrollo intelectual. Preferencia del obrero cubano en las obras públicas, y protección del aprendizaje del niño cubano en todas las artes y oficios.

XXV.—Establecimiento de un sistema que coloque la beneficencia pública bajo la dirección de los organismos del Estado, y favorezca la privada, dejándola en completa libertad de dirigir sus iniciativas.

XXVI.—Fomento de la inmigración por familias, mediante un sistema de colonización que mantenga el equilibrio entre el aumento de la población y el de la producción.

XXVII.—Prohibir la inmigración de los menores de 14 años no acompañados de sus familiares.

XXVIII.—Reconocimiento del derecho á la huelga pacífica.

XXIX.—Establecer como obligatoria por parte de los industriales el seguro para los accidentes ocasionados durante el trabajo, y hacer efectiva la responsabilidad del industrial ó propietario cuando su imprevisión haya originado el accidente.

XXX.—Creación de una caja de previsión y retiro de los obreros inválidos para el trabajo ó de avanzada edad, á cuya caja contribuyan los patronos y los obreros y en caso de necesidad el Estado.

XXXI.—Difundir la instrucción, haciendo eficaz por medio de leyes é instituciones, el precepto constitucional que declara gratuita y obligatoria la enseñanza primaria.